



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00997-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al estado de las diligencias el informe secretarial, se dispone:

Tener por agregado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1477609 en cumplimiento a lo acordada por las partes en audiencia del 09 de noviembre de 2020.

Frente a la entrega de títulos presentada por las partes en los memoriales que anteceden, se les informa que no se accede a la misma como quiera que, al ser un proceso ejecutivo de alimentos, la entrega de títulos debe ser ordenada por el señor juez, en uno de los siguientes casos, 1). antes de dictar sentencia, cuando exista Autorización del demandado para que los dineros que se encuentran consignados para el proceso sean entregados al demandante, o 2) Cuando exista sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de crédito y costas en firme.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se notificó personalmente el día 17 de julio de 2019 como consta en el Acta de notificación que obra con radicado 01 folio 145 PDF; quien contestó la demanda presentando excepciones de mérito, descorrido el traslado por ejecutante se fijó fecha de audiencia la cual se adelantó el 09 de noviembre de 2020, donde las partes acordaron que el valor de la deuda a la fecha asciende a la suma de \$50.000.00.00 quedando a paz y salvo por las cuotas alimentarias adeudadas, que para el pago las partes concertaron que, harán los trámites necesarios para que la joven MÓNICA (ejecutante) quede como propietaria sobre el 25% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 50C-1477609; fijando un plazo prudencial, a efectos de allegar la Escritura Pública junto con el certificado de libertad y tradición con el debido registro de la cesión y/o dación en pago aquí acordada, igualmente se decretó la suspensión del proceso hasta el cumplimiento del anterior acuerdo.

Teniendo en cuenta que obra bajo los radicados 39 y 44 del expediente virtual copia de la Escritura Pública 2664 del 18 de septiembre de 2023 y certificado de libertad y tradición que dan cuenta del cumplimiento del acuerdo antes citado, como quiera que a la fecha no hay constancia de que se haya satisfecho la totalidad de la obligación, se ordena seguir adelante la ejecución por las cuotas alimentarias a partir de diciembre de 2020 por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de

la obligación; para continuar con el trámite procesal correspondiente; procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La señorita MÓNICA ANDREA MIRANDA FORERO formuló demanda ejecutiva en contra de JAVIER ALONSOMIRANDA DEL RISCO.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintisiete (27) de febrero de 2019 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que, del acuerdo alcanzado por las partes en audiencia de fecha 09 de noviembre de 2020 se dio cumplimiento, téngase en cuenta que el mismo lo fue por la obligación hasta esta fecha, quedando cancelada de manera parcial la obligación que aquí se ejecuta, razón por la cual, se ordena seguir adelante con la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JAVIER ALONSO MIRANDA DEL RISCO en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$180.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

HOY: 19 de marzo de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

